

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-505/2016

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIO: CARLOS ANTONIO
NERI CARRILLO

Ciudad de México, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-505/2016**, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución **INE/CG764/2016**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, al resolver el recurso **SUP-RAP-358/2016**, en relación a las irregularidades encontradas en el *“DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJAL AL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE OAXACA”* y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el partido político apelante hace en su demanda, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. Aprobación del dictamen y proyecto de resolución de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El cinco de julio de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de la revisión de informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil quince-dos mil dieciséis (2015-2016), en el Estado de Oaxaca.

2. Resolución impugnada. En sesión extraordinaria del catorce de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución identificada con la clave **INE/CG586/2016**, respecto de *"...LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJAL AL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE OAXACA"*.

3. Recurso de apelación SUP-RAP-358/2016. En contra de tal resolución, el dieciocho de julio posterior, el Partido Revolucionario Institucional, así como las coaliciones integradas

por éste —la denominada “Juntos hacemos más”, con los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como la coalición parcial integrada sólo con el primero de ellos— interpusieron el recurso de apelación que, al remitirse a la Sala Superior, fue registrado bajo la clave **SUP-RAP-358/2016**.

4. Sentencia de la Sala Superior. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, este órgano jurisdiccional emitió sentencia al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Efectos. Al haber resultado **parcialmente fundados** los conceptos de agravio relativos al punto 3.2 del considerando anterior, en los que se aduce que la responsable determinó sancionar al partido ahora recurrente, hasta en dos ocasiones por registros que correspondían a una misma operación y se debió observar que el monto era coincidente en cada caso, lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la resolución impugnada, exclusivamente por cuanto hace a las siguientes conclusiones y para los efectos que se precisan a continuación:

Conclusiones 14 (catorce), 15 (quince) y 16 (dieciséis) del considerando 33.13, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los casos que se señalaron con antelación, determine si se trata de registros relativos a operaciones distintas o no, tomando en consideración los aspectos señalados en esta ejecutoria, así como todas las constancias reportadas por el partido político recurrente a través del Sistema Integral de Fiscalización, y emita una nueva resolución.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, deberá informar a esta Sala Superior, agregando la documentación que soporte su dicho.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada, por cuanto hace a las conclusiones 14 (catorce), 15 (quince) y 16 (dieciséis) del considerando 33.13, para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de esta ejecutoria.

5. Resolución emitida en cumplimiento (acto impugnado).

El veinticuatro de octubre de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG764/2016**, en cumplimiento al fallo dictado en el recurso de apelación **SUP-RAP-358/2016**.

II. Recurso de apelación en que se actúa.

a. Demanda. El veintiocho de octubre siguiente, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso recurso de apelación, a fin de controvertir la mencionada resolución.

b. Trámite. La autoridad señalada como responsable tramitó la demanda y la remitió a este órgano jurisdiccional con las constancias relativas a la resolución impugnada y el informe circunstanciado.

c. Turno. En su oportunidad, el Magistrado Presidente de la Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-505/2016**, con las constancias correspondientes y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos señalados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el medio de impugnación, lo admitió y, al no existir diligencia pendiente por

desahogar, declaró cerrada la instrucción y el asunto quedó en estado de resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso g), y V, y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación interpuesto por un partido político en contra de una resolución emitida por un órgano central del Instituto Nacional Electoral, como lo es su Consejo General, en acatamiento a un fallo dictado por la propia Sala Superior.

Aunado a ello, se debe advertir que, aun cuando los recursos de apelación interpuestos para impugnar sanciones vinculadas a la elección de diputados locales o de integrantes de ayuntamientos, corresponden a la competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, en el presente asunto, se controvierte una resolución que atañe a la revisión de informes de gastos de campaña de candidatos a los cargos de Gobernador del Estado de Oaxaca, de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos de esa entidad federativa, por lo que, para no

dividir la continencia de la causa, se considera que la Sala Superior es competente para resolver la controversia planteada.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación que se analiza reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 9 párrafo 1, 12, párrafo 1, incisos a) y b), 13, párrafo 1, inciso a), 19, párrafo 1, inciso e), 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se razona a continuación:

1. Requisitos formales. En este particular, se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la demanda se presentó por escrito, en el cual se precisa el nombre del partido político apelante; el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para esos efectos; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se narran los hechos que sustentan la impugnación y expresan conceptos de agravio; además de que se asienta el nombre y la firma autógrafa de quien promueve a nombre del partido político recurrente.

2. Oportunidad. El recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días, previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la resolución reclamada fue emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinticuatro de octubre dos mil dieciséis, en tanto que la demanda fue presentada ante la autoridad responsable, el día veintiocho

posterior, esto es, de manera oportuna.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, en términos del artículo 7, párrafo 1, de la ley procesal en cita, durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles, y en el caso, la controversia se encuentra vinculada a la fiscalización de recursos de candidatos a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, procesos electorales locales que aún se encuentran en curso, ya que es un hecho notorio para la Sala Superior, la existencia de medios de impugnación pendientes de resolver en la Sala Regional Xalapa, relacionados con esas elecciones, además de que la toma de posesión de los candidatos electos ocurrirá el trece de noviembre de este año (diputados) y el primero de enero de dos mil diecisiete (municipales).

3. Legitimación. El recurso fue interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Personería. Conforme a lo establecido en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por acreditada la personería de Alejandro Muñoz García, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, en términos del reconocimiento hecho por la autoridad responsable, en su informe circunstanciado.

5. Interés jurídico. El requisito se cumple, ya que el recurrente controvierte una resolución de la autoridad nacional electoral, en la cual se le imponen diversas sanciones, por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de sus candidatos, postulados en el proceso electoral celebrado en el Estado de Oaxaca.

6. Definitividad y firmeza. El recurso se hace valer en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acto definitivo y firme, dado que no existe otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente.

TERCERO. Síntesis de agravios. En su demanda, el Partido Revolucionario Institucional formula, sustancialmente, los siguientes planteamientos:

La autoridad responsable se abstuvo de tomar en cuenta que, entre las operaciones contables consideradas como registros realizados en forma extemporánea en el sistema integral de fiscalización, por parte de la coalición “Juntos hacemos más”, existen registros duplicados que no descartó y cuyo monto siguió considerando como involucrado en las conclusiones **14 y 16** del respectivo dictamen consolidado, para efectos de determinar la sanción a imponer; ello, apartándose de lo ordenado por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-358/2016**.

CUARTO. Estudio de fondo. La Sala Superior estima necesario tener presentes los motivos que, al resolver el diverso recurso de apelación **SUP-RAP-358/2016**, condujeron a revocar la resolución controvertida, en lo que hace a tres conclusiones sancionatorias relacionadas con el registro extemporáneo de operaciones contables, y ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la emisión de una nueva, en la que determinara si los registros identificados por el apelante, corresponden a una operación cuyo reporte fue duplicado, o se trata de operaciones distintas.

Los registros que se cuestionaron en el citado recurso de apelación fueron los siguientes:

OAXACA COALICIÓN PRI+PVEM CAMPAÑA GOBERNADOR											
TOTAL DE POLIZAS CAPTURADAS EN PERIODO DE AJUSTE (ANEXO 5)											
TIPO REGISTRO	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	HORA REGISTRO	FECHA OPERACION	Días de desfase	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Observaciones
ANEXO 5	2	AJUSTE	5	DIARIO	17/06/2016	19:00:19	01/06/2016	16	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE LA CAMPAÑA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	961,867.80	961,867.80
POLIZA	2	AJUSTE	8	DIARIO	18/06/2016	01:38:00	01/06/2016		PARA CANCELAR MOVIMIENTO SEGUN DIARIO 5 POR GASTO REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	-961,867.80	
ANEXO 5	2	AJUSTE	23	EGRESOS	16/06/2016	19:00:19	01/06/2016	15	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 52 POR SERVICIO AEREO CONTRATADO	1,395,480.00	1,395,480.00
POLIZA	2	AJUSTE	22	EGRESOS	16/06/2016	01:38:00	01/06/2016		PARA CANCELAR MOVIMIENTOS REGISTRADOS POR LA POLIZA DE EGRESOS 24 Y 50 POR SERVICIO AEREO CONTRATADO	-1,395,480.00	
POLIZA	2	NORMAL	24	EGRESOS	04/06/2016	00:00:00	01/06/2016		PAGO DE FACTURA NUMERO 940 CHEQUE NUMERO 014 POR CONCEPTO DE SERVICIO AEREO	\$669,030.00	
POLIZA	2	NORMAL	56	EGRESOS	04/06/2016	23:38	01/06/2016		HELICOPTERO	\$726,450.00	
ANEXO 5	2	AJUSTE	25	EGRESOS	16/06/2016	21:08:07	01/06/2016	15	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 52 POR SERVICIO AEREO	\$435,000.00	\$435,000.00

SUP-RAP-505/2016

										CONTRATADO		por la autoridad obedecen a meras correcciones de registros anteriores.	
POLIZA	2	AJUSTE	24	EGRESOS	10/06/2016	20:59:00	018/06/2016			PARA CANCELAR MOVIMIENTOS REGISTRADOS POR LA POLIZA DE EGRESOS 55 POR SERVICIO AEREO CONTRATADO	-\$435,000.00		
POLIZA	2	NORMAL	55	EGRESOS	04/06/2016	23:38	01/06/2016			PAGO DE AVIONETA	\$435,000.00		
TOTAL DE POLIZAS QUE CORRESPONDEN A CORRECCIONES CONTABLES											2,792,347.80		
PORCENTAJE DE CORRECCIONES SOBRE TOTAL OBSERVADO											30.8%		

DAXACA COALICION PRI-PVEM-NUAL CAMPAÑA GOBERNADOR													
TOTAL DE POLIZAS CAPTURADAS EN FORMA EXTEMPORANEA 3 DIAS POSTERIORES A SU REALIZACION (ANEXO 5)											\$28,043,154.26		
TIPO REGISTRO	TIPO REGISTRO	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	HORA REGISTR O	FECHA OPERACION	Dias de desfase	DESCRIPCION	IMPORTE		Observaciones
ANEXO 5	1	1	NORMAL	5	INGRESOS	04/05/2016	14:56:34	08/04/2016	26	PARA REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL CDE A LA CUENTAS DE CAMPAÑA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	\$8,000,000.00	\$8,000,000.00	
POLIZA	1	INGRESOS	NORMAL	8	INGRESOS	05/05/2016	21:39	08/04/2016		PARA RECLASIFICAR CUENTAS AFECTADAS DE TRANSFERENCIA DEL CDE A CUENTA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO	-\$8,000,000.00		Fue generada póliza de corrección de registros, siendo la observada por la autoridad, los movimientos generados son los registrados en las pólizas de referencia, evidenciando la improcedencia de la observación del supuesto registro extemporáneo.
POLIZA	1	INGRESOS	NORMAL	9	INGRESOS	05/05/2016	21:50	08/04/2016		PARA REGISTRO DE LA APORTACION REALIZADA POR EL CDE A LA CUENTA DE CAMPAÑA DEL GOBERNADOR	\$8,000,000.00		
ANEXO 5	1	NORMAL	NORMAL	9	DIARIO	04/05/2016	22:55:42	05/04/2016	29	PARA EL REGISTRO DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISION	\$175,000.00	\$175,000.00	Es claro que la póliza de diario 15 cancela a la póliza de diario 9 ya que como se logra evidenciar se trató de un registro duplicado, esto es, se trata de una mera corrección a un registro previamente realizado.
POLIZA	1	NORMAL	DIARIO	15	DIARIO	05/05/2016	02:08:00 p.m.	05/04/2016		PARA CONTRATAR EFECTO DE LA POLIZA NUMERO 9 POR ERROR EN DUPLICACION EL SISTEMA.	-\$175,000.00		
TOTAL DE POLIZAS QUE CORRESPONDEN A CORRECCIONES CONTABLES											\$8,175,000.00		

PORCENTAJE DE CORRECCIONES SOBRE TOTAL OBSERVADO	29.2%	
--	-------	--

La decisión asumida por este órgano jurisdiccional, se orientó en razón de que a partir de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización —en términos del Acuerdo General 3/2016— se pudo constatar la existencia, en varios casos, del registro de operaciones por montos coincidentes, al parecer, debido a la cancelación de movimientos contables reportados en un primer momento; es decir, se detectaron dos registros que, al involucrar idéntico monto, pudieran referirse a una misma operación, lo cual se evidenció de la siguiente manera:



REPORTE DE PÓLIZAS
 NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO: ALEJANDRO ISMAEL MURAT NIÑOJOSA
 AMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: PVEM PRI NUEVA ALIANZA
 CARGO: GOBERNADOR
 ENTIDAD: YUCAYALA
 RFC: MURAT30804760
 CURP: MURAT30804760HACRNL01



Fecha y hora de creación: 08/09/2015 14:04

Página 2 de 34

Usuario: manuel.arreola_ext1

Numero de póliza	Periodo de la Operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de operación	Fecha de registro	Descripción de la póliza	Total cargo	Total abono	Prorrateso	Origen del registro	Usuario
26	2	AJUSTE	EGRESOS	01/06/2016	18/06/16 10:32 AM	PARA CANCELAR MOVIMIENTO REGISTRADO EN EGRESOS 47 POR DUPLICIDAD	-\$ 356,828.99	-\$ 356,828.99	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez_ext1
10	2	AJUSTE	DIARIO	01/06/2016	18/06/16 02:54 AM	PARA CANCELAR MOVIMIENTO REGISTRADO EN DIARIO 71 POR DUPLICIDAD	-\$ 356,828.99	-\$ 356,828.99	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez_ext1
9	2	AJUSTE	DIARIO	01/06/2016	18/06/16 02:18 AM	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR	\$961,867.80	\$961,867.80	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez_ext1 ✓
8	2	AJUSTE	DIARIO	01/06/2016	18/06/16 01:36 AM	PARA CANCELAR MOVIMIENTO SEGUN DIARIO 5 POR GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	-\$961,867.80	-\$961,867.80	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez_ext1 ✓
7	2	AJUSTE	DIARIO	09/06/2016	18/06/16 12:50 AM	APORTACION EN ESPECIE GASTOS Y CREATIVIDAD DE PRODUCCION Y POSTPRODUCCION DE OBRAS AUDIOVISUALES PAR	\$ 1,519.50	\$ 1,519.50	NO	CAPTURA UNA A UNA	abel.rosadlopez_ext1
5	2	AJUSTE	DIARIO	01/06/2016	17/06/16 10:46 PM	PARA REGISTRO DE TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL PANAL A LA CAMPAÑA DEL GOBERNADOR	\$ 642,507.86	\$ 642,507.86	NO	CAPTURA UNA A UNA	manuel.pomeroy_ext1
5	2	AJUSTE	DIARIO	01/06/2016	17/06/16 07:00 PM	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR	\$961,867.80	\$961,867.80	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez_ext1



REPORTE DE PÓLIZAS

NOMBRE DEL: ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
 AMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: PVEM FRENTEVA ALIANZA
 CARGO: GOBERNADOR
 ENTIDAD: OAXACA
 RFC: MUAH750834PAJ
 CURP: MUAH750834MCRNL01



Número de póliza	Periodo de la Operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de operación	Fecha de registro	Descripción de la póliza	Total cargo	Total abono	Prorrato	Origen del registro	Usuario
25	2	AJUSTE	EGRESOS	01/06/2016	16/06/16 09:08 PM	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 52 POR SERVICIO AEREO CONTRATADO	\$ 435,000.00	\$ 435,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez ext 1
24	2	AJUSTE	EGRESOS	01/06/2016	16/06/16 08:59 PM	PARA CANCELAR MOVIMIENTO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 55 POR SERVICIO AEREO CONTRATADO	\$ 435,000.00	-\$ 435,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez ext 1
1	2	AJUSTE	INGRESOS	01/06/2016	16/06/16 07:38 PM	PARA SOLVENTAR FALTA DE EVIDENCIAS SEGUN OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez ext 1
23	2	AJUSTE	EGRESOS	01/06/2016	16/06/16 12:24 AM	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 52 POR SERVICIO AEREO CONTRATADO	\$ 1,395,480.00	\$ 1,395,480.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez ext 1 ✓
22	2	AJUSTE	EGRESOS	01/06/2016	16/06/16 12:14 AM	PARA CANCELAR MOVIMIENTO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 24 Y 56 POR SERVICIO AEREO CONTRATADO	-\$ 1,395,480.00	-\$ 1,395,480.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez ext 1 ✓
4	2	AJUSTE	DIARIO	01/06/2016	15/06/16 10:55 PM	PARA CANCELAR SALDO REGISTRADO POR ERROR	-\$ 540.00	-\$ 540.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez ext 1
3	2	AJUSTE	DIARIO	01/06/2016	15/06/16 09:18 PM	POR REGISTRO DE CONTRATACIÓN DE ESPECTACULARES	\$ 2,727.32	\$ 2,727.32	NO	CAPTURA UNA A UNA	rosy.martinez ext 1



REPORTE DE POLIZAS

NOMBRE DEL: ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
 AMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: PVEM-PR: NUEVA ALIANZA
 CARGO: GOBERNADOR
 ENTIDAD: OAXACA
 RFC: MUHA75084PA0
 CURP: MUHA750804HMCRNLU1



Número de póliza	Periodo de la Operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de operación	Fecha de registro	Descripción de la póliza	Total cargo	Total abono	Prorrato	Origen del registro	Usuario
10	1	NORMAL	INGRESOS	05/04/2016	5/05/16 09:59 PM	PARA RECLASIFICAR POLIZA DE INGRESO NUMERO 2	-\$ 24,584.40	\$ 24,584.40	NO	CAPTURA UNA A UNA	laura morales ext 1
9	1	NORMAL	INGRESOS	08/04/2016	5/05/16 09:50 PM	PARA REGISTRO DE LA APORTACIÓN REALIZADA POR EL CDE A LA CUENTA DE CAMPAÑA DEL GOBERNADOR	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	othonel jimenez ext1 ✓
5	1	NORMAL	INGRESOS	08/04/2016	5/05/16 09:39 PM	PARA RECLASIFICAR CUENTA AFFCTABLE DE TRANSFERENCIA DEL CDE A CUENTA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO	-\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	othonel jimenez ext1 ✓
14	1	NORMAL	EGRESOS	30/04/2016	5/05/16 03:29 PM	PARA REGISTRAR EL PAGO A PROVEEDOR POR MANEJO DE CUENTA DE INTERNET Y REDES SOCIALES	\$ 54,000.00	\$ 54,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	othonel jimenez ext1
17	1	NORMAL	DIARIO	05/04/2016	5/05/16 03:23 PM	PARA REGISTRAR POR SERVICIO DE MANEJO DE CUENTA EN REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER CANDIDADO A	\$ 54,000.00	\$ 54,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	othonel jimenez ext1
16	1	NORMAL	DIARIO	05/04/2016	5/05/16 02:13 PM	PARA CONTRARESTAR EFECTO DE LA PÓLIZA DE DIARIO NUMERO 12 POR ERROR EN LA DUPLICIDAD EN SISTEMA Y	-\$ 175,000.00	-\$ 175,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	othonel jimenez ext1
15	1	NORMAL	DIARIO	05/04/2016	5/05/16 02:08 PM	PARA CONTRARESTAR EFECTO DE LA PÓLIZA NUMERO 9 POR ERROR EN DUPLICACIÓN EL SISTEMA	-\$ 175,000.00	-\$ 175,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	othonel jimenez ext1 ✓



REPORTE DE PÓLIZAS

NOMBRE DEL: ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
 AMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: PVEM-PR: NUEVA ALIANZA
 CARGO: GOBERNADOR
 ENTIDAD: OAXACA
 RFC: MUHA75084PA0
 CURP: MUHA750804HMCRNLU1



Número de póliza	Periodo de la Operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de operación	Fecha de registro	Descripción de la póliza	Total cargo	Total abono	Prorrato	Origen del registro	Usuario
11	1	NORMAL	DIARIO	04/04/2016	5/05/16 10:54 JM	PARA EL REGISTRO DE EVENTOS DE CAMPAÑA A GOBERNADOR	\$ 756,311.00	\$ 756,311.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	Cristian bautista e XI1
9	1	NORMAL	EGRESOS	30/04/2016	5/05/16 10:50 JM	PARA REGISTRO DE PAGO DE FACTURA DE PROVEEDOR POR ELABORACIÓN DE JINGLES PARA CAMPAÑA	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	othonel jimenez ext1

10	1	NORMAL	DIARIO	05/04/2016	5:05:16 10:39 AM	PARA REGISTRO DE ELABORACIÓN DE 3 JINGLES PARA CAMPANA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	olthoriel jimenez ext1
7	1	NORMAL	INGRESOS	05/04/2016	4:05:16 11:08 PM	PARA REGISTRO A VALOR NOMINAL DE VEHICULO DADO EN COMODATO PARA CAMPANA A GOBERNADOR	\$ 17,078.40	\$ 17,078.40	NO	CAPTURA UNA A UNA	olthoriel jimenez ext1
9	1	NORMAL	DIARIO	05/04/2016	4:05:16 10:55 PM	PARA EL REGISTRO DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN	\$ 175,000.00	\$ 175,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	laura morales ext1 ✓
6	1	NORMAL	INGRESOS	05/04/2016	4:05:16 10:11 PM	PARA REGISTRO A VALOR NOMINAL DE VEHICULO EN COMODATO EN CAMPAÑA	\$ 21,096.00	\$ 21,096.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	Cristian bautista e X11
5	1	NORMAL	INGRESOS	08/04/2016	4:05:16 02:56 PM	PARA REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL CDE A LA CUENTA DE CAMPANA DE CANDIDATO A	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	NO	CAPTURA UNA A UNA	olthoriel jimenez ext1

Como se puede advertir, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se encuentra diversos registros que el partido ahora recurrente ingresó a fin de informar sobre la cancelación de movimientos registrados con anterioridad, los cuales coinciden en el día y cantidad correspondiente.

Esto es, por cuanto hace a los registros de operaciones tomadas en cuenta por la autoridad responsable por un monto

de \$961,867.80 (novecientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 80/100 M. N.), esta Sala Superior advierte que se encuentran en el SIF la existencia de dos registros, correspondientes a ajustes del segundo periodo, ambos relativos al tipo de póliza diario. Es más, se encuentra identificado con el signo de menos (-) que corresponde, según lo informado en el propio sistema, a una cancelación de movimiento.

Con relación a los registros relativos a operaciones por un monto de \$1,395,480.00 (un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.), también se encuentra la realización de dos registros, correspondientes a ajustes del segundo periodo, ambos relativos a egresos, en los mismos términos que el anterior registro.

Por lo que hace a los registros de operaciones por un monto de \$435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en el SIF se observa la existencia de dos registros, correspondientes a ajustes del segundo periodo, ambos relativos a egresos.

Respecto a los registros de operaciones tomadas en cuenta por la autoridad responsable por un monto de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M. N.), este órgano jurisdiccional advierte que en el SIF se encuentra ingresados tres registros, correspondiendo uno al normal de póliza del primer periodo, uno al normal de póliza del periodo de ingresos y uno más al normal de póliza del periodo de ingresos.

Por último, por lo que hace a los registros relativos a operaciones por un monto de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) esta Sala Superior advierte que en el referido sistema de fiscalización existen dos registros, ambos correspondientes al diario de póliza periodo normal.

Como se puede observar de los elementos antes señalados, los registros considerados por la autoridad responsable como operaciones independientes, y respecto de los que el partido político recurrente manifiesta que se trata de registros que aluden a una misma operación, existen elementos por los cuales se puede advertir la existencia de identidad entre las operaciones.

En efecto, en el primero de los casos, el monto observado está cancelado por la póliza de diario ocho generada en el periodo de ajuste dos.

Por lo que hace al monto de \$1,395,480.00 (un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.), de la póliza de ajuste veintitrés (23) existe indicio que corresponde a correcciones llevadas a cabo mediante las pólizas a las que se hace referencia en el cuadro anterior.

Por cuanto hace al monto de \$435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el registro de ajuste existe indicio que es consecuencia de correcciones de registros anteriores.

En cuanto al monto de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M. N.), existe indicio de que se generó póliza de corrección de registros, siendo la observada por la autoridad fiscalizadora.

Finalmente, por lo que se refiere al monto de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), existe indicio de que la póliza de diario quince se canceló a la póliza de diario nueve, ya que se trató de un registro duplicado.

Por tanto, al advertirse en los casos señalados, indicios que hacían presumir la identidad de dos operaciones respecto de un mismo registro, la Sala Superior ordenó revocar las conclusiones **14, 15 y 16** del considerando **33.13** de la resolución impugnada, para que la autoridad fiscalizadora emitiera una nueva y precisara si se trata de registros relativos a operaciones distintas o no y, por ende, determinara si debía subsistir la observación formulada al respecto.

En acatamiento, la autoridad responsable aprobó el acuerdo **INE/CG764/2016**, mediante el cual, realizó el análisis de las operaciones involucradas en las conclusiones sancionatorias **14, 15 y 16**, que fueron materia del reclamo planteado en el recurso de apelación **SUP-RAP-358/2016**; análisis realizado de la siguiente manera, según se aprecia de tal resolución:

3.14 Coalición “Juntos Hacemos Más” PRI-PVEM-NUAL”

(...)

j. Sistema Integral de Fiscalización

Registro de operaciones fuera de tiempo

Primer Periodo

- ♦ Se observaron registros contables capturados extemporáneamente, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, como se muestra en el Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA-L/12104/16.

Oficio de notificación de las observaciones: INE/UTF/DA-L/12104/16. (Garantía de Audiencia).

Fecha de notificación del oficio 15/05/2016.

Escrito de respuesta: SFA/F0238/2016 de fecha 20/05/2016.

“En relación a la observación realizada, se hace constar que en múltiples ocasiones a partir del inicio de la campaña electoral, se intentó subir información de las operaciones realizadas, sin embargo el Sistema Integral de Fiscalización se encontró inhabilitado hasta el día 28 de abril del presente año, razón por la cual el retraso al registro de las operaciones no se realizó en los tres días posteriores a la realización de la operación, de tal forma que una vez que fue aperturado por el Instituto Nacional Electoral, se comenzaron a realizar los registros con fecha 30 de abril del año en curso, es decir dos días posteriores. Se anexa en el apartado "informe", sub apartado "Documentación Adjunta del Informe" la evidencia fotográfica de lo antes descrito”.

Respecto a la respuesta del sujeto obligado vía escrito de contestación al oficio de errores y omisiones notificado por esta autoridad, como a la documentación presentada mediante el SIF, se procedió a la realización del análisis correspondiente.

De las operaciones registradas en el primer periodo normal señaladas en el Anexo 5 del presente Dictamen se desprende lo siguiente:

ID	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACION	DIAS DE DESFASE	DESCRIPCION	TOTAL CARGO	REFEREN DE DICTAM
1	1	NORMAL	11	INGRESOS	05/05/2016	05/04/2016	30	PARA REGISTRO DE VEHICULO DADO EN COMODATO PARA CAMPANA DE GOBERNADOR	\$24,584.40	2
3	1	NORMAL	7	INGRESOS	04/05/2016	05/04/2016	29	PARA REGISTRO A VALOR NOMINAL DE VEHICULO DADO EN COMODATO PARA CAMPANA A GOBERNADOR	17,978.40	2
4	1	NORMAL	6	INGRESOS	04/05/2016	05/04/2016	29	PARA REGISTRO A VALOR NOMINAL DE VEHICULO EN COMODATO EN CAMPANA	21,096.00	2
5	1	NORMAL	5	INGRESOS	04/05/2016	08/04/2016	26	PARA REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL CDE A LA CUENTA DE CAMPANA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	8,000,000.00	2
6	1	NORMAL	4	INGRESOS	04/05/2016	05/04/2016	29	PARA REGISTRO DE APORTACION PROPIA DEL CANDIDATO EN EFECTIVO PARA EJERCER EN SU CAMPANA	2,500,000.00	2
7	1	NORMAL	3	INGRESOS	04/05/2016	03/04/2016	31	PARA REGISTRO DE APORTACION EN EFECTIVO PROPIA DEL CANDIDATO PARA EJERCER EN SU CAMPANA	1,800,000.00	2
8	1	NORMAL	2	INGRESOS	03/05/2016	05/04/2016	28	PARA REGISTRO A VALOR NOMINAL DE VEHICULO EN COMODATO PARA CAMPANA BENEFICIADA A GOBERNADOR	24,594.40	2
9	1	NORMAL	1	INGRESOS	03/05/2016	05/04/2016	28	PARA REGISTRO A VALOR NOMINAL DE CASA DE CAMPANA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR	200,000.00	2
10	1	NORMAL	14	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	5	PARA REGISTRAR EL PAGO A PROVEEDOR POR MANEJO DE CUENTA DE INTERNET Y REDES SOCIALES	54,000.00	2
11	1	NORMAL	13	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	5	PAGO DE LA FACTURA NUMERO D 32607 CON CHEQUE NUMERO 28 POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE	78,000.00	2
12	1	NORMAL	12	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	5	PAGO DE LA FACTURA NUMERO ZCB110 CON CHEQUE NUMERO 027 POR CONCEPTO DE EVENTOS PARA EL CANDIDATO A GOBERNADOR	766,000.00	2
13	1	NORMAL	11	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	5	PARA REGISTRO DE PAGO DE ELABORACION DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISION	175,000.00	2
14	1	NORMAL	10	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	5	PAGO DE FACTURA NUMERO ZCB108 CON CHEQUE NUMERO 025 POR CONCEPTO DE EVENTOS DE CAMPANA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	756,311.00	2
15	1	NORMAL	9	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	5	PARA REGISTRO DE PAGO DE FACTURA DE PROVEEDOR POR ELABORACION DE JINGLES PARA CAMPANA	10,500.00	2
16	1	NORMAL	8	EGRESOS	04/05/2016	30/04/2016	4	PAGO DE FACTURA NUMERO 153417 CON	232,000.00	2

SUP-RAP-505/2016

ID	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACION	DIAS DE DESFASE	DESCRIPCION	TOTAL CARGO	REFEREN DE DICTA
								CHEQUE NUMERO 33 POR CONCEPTO DE INSERCCIONES EN DIARIOS		
17	1	NORMAL	4	EGRESOS	03/05/2016	29/04/2016	4	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 1196 CON CHEQUE NUMERO 06 POR CONCEPTO DE LONAS	249,361.72	2
18	1	NORMAL	17	DIARIO	05/05/2016	05/04/2016	30	PARA REGISTRO POR SERVICIO DE MANEJO DE CUENTA EN REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER CANDIDATO A GOBERNADOR	54,000.00	2
19	1	NORMAL	14	DIARIO	05/05/2016	20/04/2016	15	PARA REGISTRO DE EVENTOS DE CAMPANA PARA EL CANDIDATO A GOBERNADOR	766,000.00	2
20	1	NORMAL	13	DIARIO	05/05/2016	05/04/2016	30	PARA REGISTRO DE ELABORACION DE SPOT DE RADIO Y TELEVISION PARA CAMPANA DE GOBERNADOR	175,000.00	2
		NORMAL	13	DIARIO	05/05/2016	05/04/2016	30	PARA EL REGISTRO DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISION	175,000.00	
22	1	NORMAL	11	DIARIO	05/05/2016	04/04/2016	31	PARA EL REGISTRO DE EVENTOS DE CAMPANA A GOBERNADOR	756,311.00	2
23	1	NORMAL	10	DIARIO	05/05/2016	05/04/2016	30	PARA REGISTRO DE ELABORACION DE 3 JINGLES PARA CAMPANA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	10,500.00	2
		NORMAL	10	DIARIO	05/05/2016	05/04/2016	30	PARA EL REGISTRO DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISION	175,000.00	
25	1	NORMAL	8	DIARIO	04/05/2016	05/04/2016	29	PARA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EN DIARIO	232,000.00	2
26	1	NORMAL	7	DIARIO	03/05/2016	05/04/2016	28	PARA EL REGISTRO DE LA COMPRA DE UTILITARIOS	441,365.80	2
27	1	NORMAL	6	DIARIO	03/05/2016	05/04/2016	28	PARA REGISTRAR GASTO DE APERTURA DE CAMPANA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR	456,656.07	2
28	1	NORMAL	5	DIARIO	03/05/2016	05/04/2016	28	PARA EL REGISTRO DE COMPRA DE LONAS	249,361.72	2
29	1	NORMAL	4	DIARIO	03/05/2016	10/04/2016	23	PARA REGISTRO DE EVENTOS PARA EL CANDIDATO A GOBERNADOR	706,980.76	2
30	1	NORMAL	3	DIARIO	03/05/2016	04/04/2016	29	PARA REGISTRO DE LA COMPRA DE MICROPERFORADOS, TRIPTICOS Y ABANICOS	38,570.00	2
31	1	NORMAL	2	DIARIO	03/05/2016	05/04/2016	28	PARA REGISTRO DE SERVICIO DE CONTRATACION DE APERTURA DE EVENTOS DE CAMPANA LLEVADOS A CABO EL 3 DE ABRIL	22,510.00	2
32	1	NORMAL	1	DIARIO	03/05/2016	03/04/2016	30	PAGO DE LA FACTURA NUMERO 1200 CON CHEQUE NUMERO 015 POR CONCEPTO DE LONAS	54,520.00	2
Total									\$27,221,311.27	

Con la finalidad de atender lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad debe valorar de nueva cuenta la documentación presentada por el partido político.

En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-358/2016 se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 3 operaciones señaladas con (1) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede, y por tratarse del registro del financiamiento público y que fueron contabilizadas con el fin de cancelar diversas operaciones financieras y/o hacer la corrección de las operaciones que ya habían sido registradas en tiempo con anterioridad por \$8,350,000.00, la observación **quedó sin efecto**.

Por lo que se refiere a las operaciones señaladas con (2) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando el sujeto obligado registró las facturas en el tiempo de la presentación del informe, estas no fueron registradas en tiempo real, es decir desde el momento en que ocurrieron y hasta tres días posteriores a su realización; por lo que al reportar 29 operaciones fuera de tiempo por \$18,871,311.27 la observación **no quedó atendida**.

En consecuencia, al registrar 29 operaciones de manera extemporánea por \$18,871,311.27 dentro del mismo primer periodo normal en que se realizaron, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numerales 1 y 5, del Reglamento de Fiscalización. (Conclusión 14).

Segundo Periodo

- ♦ *Se observaron registros contables extemporáneos, excediendo los tres días posteriores a la realización de las operaciones.*

Oficio de notificación de las observaciones: INE/UTF/DA-L/15542/16. (Garantía de Audiencia).

Fecha de notificación del oficio 14/06/2016.

Escrito de respuesta: SFA/F0248/2016 de fecha 19/06/2016.

"En relación a esta observación, es de hacer notar los siguientes puntos:

- a) *Algunos de los movimientos consignados en su anexo 8, no corresponden a ingresos y egresos de operaciones que se tenían que haber registrado en*

tiempo real, pues corresponden a reclasificaciones de cuentas o correcciones a la contabilidad de operaciones celebradas con proveedores o transferencias de las cuentas concentradoras que con anterioridad habían sido registrados por un importe de \$21,874,584.40. Los casos en comento se detallan en el apartado A) del Anexo II del presente oficio, mismo que fue adjuntado en el SIF en el apartado de documentación adjunta al informe.

b) En relación a los registros contables que se señalan en el apartado B) del Anexo II del presente oficio, la autoridad debe tomar en consideración, que las pólizas referidas corresponden a pólizas de diario, mediante las cuales se generó la obligaciones de pago con terceros, momento contable de reconocimiento de una operación y que la normatividad electoral estable, se debe registrar en tiempo real (tres días a partir de su celebración); y por pólizas de egresos mediante las cuales se realizaron los pagos que se derivaron de las obligaciones contraídas, sin embargo por corresponder a una misma operación no se debiera considerar para los efectos establecidos en esta observación como dos operaciones diferentes sino como una sola operación, por lo cual la autoridad deberá tomar en consideración que la observación por este concepto se encuentra excedida en \$2,243,172.72.

Por otra, resulta importante realizar algunas consideraciones con la intención de lograr claridad en los términos y definiciones, así como de los momentos específicos de la contabilidad”.

Del análisis tanto a la respuesta del sujeto obligado vía escrito de contestación al oficio de errores y omisiones notificado por esta autoridad, como a la documentación presentada mediante el SIF, por lo que se procedió a efectuar su análisis correspondiente.

De las operaciones registradas en el segundo periodo normal señaladas en el Anexo 5, del presente Dictamen, que a continuación se transcribe, se desprende lo siguiente:

ID	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACION	DIAS DE DESFASE	DESCRIPCION	TOTAL CARGO	REFERENCI. DE DICTAME
1	2	NORMAL	28	EGRESOS	04/05/2016	31/05/2016	4	PAGO DE LA FACTURA NUMERO PNIA101 CON CHEQUE NUMERO 081 POR CONCEPTO DE DIVERSOS EVENTOS DE CAMPANA EN BENEFICIO DEL CANDIDATO	\$358,828.99	3
2	2	NORMAL	27	EGRESOS	04/06/2016	31/05/2016	4	PAGO DE LA FACTURA NUMERO A-163 CON CHEQUE NUMERO 095 POR CONCEPTO DE ENCUESTAS POLITICO ELECTORAL	348,000.00	3

ID	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACION	DIAS DE DESFASE	DESCRIPCION	TOTAL CARGO	REFEREN DE DICTA
3	2	NORMAL	26	EGRESOS	04/06/2016	31/05/2016	4	PAGO DE LA FACTURA NUMERO IP1A113 CON CHEQUE NUMERO 070 POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MANPARAS TIPO METALICAS	115,014.00	3
Total									\$821,842.99	

Con la finalidad de atender lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad debe valorar de nueva cuenta la documentación presentada por el partido político.

En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-358/2016 se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando el sujeto obligado registró las facturas en el tiempo de la presentación del informe, estas no fueron registradas en tiempo real por el sujeto obligado; es decir desde el momento en que ocurrieron y hasta tres días posteriores a su realización; por lo que al reportar 3 operaciones fuera de tiempo por \$821,842.99, la observación **no quedó atendida**.

En consecuencia, al registrar 3 operaciones de manera extemporánea por \$821,842.99 dentro del mismo segundo periodo normal en que se realizaron, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numerales 1 y 5, del Reglamento de Fiscalización. (Conclusión 15).

Periodo de ajuste

Adicionalmente del análisis a la información registrada en el SIF, se constató que el sujeto obligado en los periodos de ajuste registró operaciones que excedieron los tres días posteriores a su realización, como se muestra en el **Anexo 5** del presente Dictamen y cuadro siguiente:

ID	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACION	DIAS DE DESFASE	DESCRIPCION	TOTAL CARGO	REFERENCIA DE DICTAMEN
1	2	AJUSTE	2	DIARIO	15/06/2016	01/06/2016	14	POR REGISTRO DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE PINTA DE BARDAS	\$894,711.46	4
2	2	AJUSTE	3	DIARIO	15/06/2016	01/06/2016	14	POR REGISTRO DE CONTRATACION DE ESPECTACULARES	2,727.32	4

SUP-RAP-505/2016

ID	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACION	DIAS DE DESFASE	DESCRIPCION	TOTAL CARGO	REFERENCIA DE DICTAME
3	2	AJUSTE	5	DIARIO	17/06/2016	01/06/2016	16	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR	361,367.30	
4	2	AJUSTE	6	DIARIO	17/06/2016	01/06/2016	16	PARA REGISTRO DE TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL PANAL A LA CAMPAÑA DEL GOBERNADOR	642,507.86	4
5	2	AJUSTE	7	DIARIO	18/06/2016	05/06/2016	13	APORTACION EN ESPECIE GASTOS Y CREATIVIDAD DE PRODUCCION Y POSTPRODUCCION DE OBRAS AUDIOVISUALES PARA EL CANDIDATO A GOBERNADOR OAXACA	1,519.50	4
6	2	AJUSTE	9	DIARIO	18/06/2016	01/06/2016	17	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR	961,867.80	4
7	2	AJUSTE	1	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 15 POR LA CONTRATACION DE UTILITARIOS	977,880.00	4
8	2	AJUSTE	2	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 17 POR LA CONTRATACION DE UTILITARIOS	167,371.98	4
9	2	AJUSTE	3	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 1 POR LA CONTRATACION DE LONA ESPECTACULAR Y RENTA DE ESTRUCTURA METALICA	2,727.32	4
10	2	AJUSTE	4	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 24 POR EL SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	499,609.73	4
11	2	AJUSTE	5	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 23 POR CONTRATACION DE DIVERSOS EVENTOS	226,226.29	4
12	2	AJUSTE	6	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 26 POR EL SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	182,881.79	4
13	2	AJUSTE	7	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 27 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	162,342.10	4
14	2	AJUSTE	8	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 28 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	103,381.82	4
15	2	AJUSTE	9	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 29 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	58,208.64	4
16	2	AJUSTE	10	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 30 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	24,541.86	4
17	2	AJUSTE	11	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 31 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	134,653.01	4
18	2	AJUSTE	12	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 32 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	103,789.97	4

ID	PERIODO	ETAPA	FOLIO POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACION	DIAS DE DESFASE	DESCRIPCION	TOTAL CARGO	REFERENCIA DE DICTAMEN
19	2	AJUSTE	13	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 39 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	110,285.10	4
20	2	AJUSTE	14	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 38 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	193,055.34	4
21	2	AJUSTE	15	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 36 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	250,937.33	4
22	2	AJUSTE	16	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 35 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	62,234.65	4
23	2	AJUSTE	17	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 26 POR EL SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	62,290.19	4
24	2	AJUSTE	18	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 33 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	446,572.39	4
25	2	AJUSTE	19	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 40 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	55,206.03	4
26	2	AJUSTE	20	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO POR COMISIONES BANCARIAS	522.00	4
27	2	AJUSTE	21	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 37 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	359,304.59	4
28	2	AJUSTE	22	EGRESOS	15/06/2016	01/06/2016	14	PAGO EFECTUADO SEGUN DIARIO 39 POR SERVICIO DE DIVERSOS EVENTOS	355,200.00	4
Total									\$9,070,399.30	

Con la finalidad de atender lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad debe valorar de nueva cuenta la documentación presentada por el partido político.

En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-358/2016 se determinó lo siguiente:

Por lo se refiere a las 3 operaciones señaladas con (1) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede, y por tratarse del registro del financiamiento público y que fueron contabilizadas con el fin de cancelar diversos operaciones financieras y/o hacer la corrección de las operaciones que ya habían sido registradas en tiempo con anterioridad por \$2,792,347.80, la observación quedó sin efecto.

De lo trasunto, se aprecia que la autoridad fiscalizadora determinó que las operaciones vinculadas a registros extemporáneos —materia del reclamo en el recurso de apelación **SUP-RAP-358/2016**—obedecían a registros que tenían el propósito de cancelar movimientos y/o corregir operaciones, por lo que dejó sin efecto las observaciones atinentes, al constatar que no se trataba de operaciones distintas, sino estaba frente a movimientos que cancelaban o corregían las cuentas que originalmente sancionó como si se tratara de operaciones

SUP-RAP-505/2016

distintas, con lo que había incurrido en una duplicidad injustificada.

Realizadas las especificidades del caso, los agravios se califican **infundados**, porque se considera que **no asiste razón** al Partido Revolucionario Institucional, respecto a que la autoridad responsable, al analizar lo relativo al registro extemporáneo de operaciones contables por parte de la coalición “Juntos hacemos más”, se abstuvo de descartar las siguientes operaciones, aparentemente duplicadas:

CARGO	NOMBRE CANDIDATO	APELLIDO PATERNO	PERIODO	ETAPA	FOLIO_PÓLIZA	TIPO PÓLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACION	DESCRIPCIÓN	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO	REFERENCIA
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	11	INGRESOS	05/05/2016	05/04/2016	PARA REGISTRO DE VEHICULO DADO EN COMODATO PARA CAMPANA DE GOBERNADOR	24,584.40	24,584.40	1
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	2	INGRESOS	03/05/2016	05/04/2016	PARA REGISTRO A VALOR NOMINAL DE VEHICULO EN COMODAO PARA CAMPANA BENEFICIADA A GOBERNADOR	24,584.40	24,584.40	1
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	14	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	PARA REGISTRAR EL PAGO A PROVEEDOR POR MANEJO DE CUENTA DE INTERNET Y REDES SOCIALES	54,000.00	54,000.00	2
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	12	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	PAGO DE LA FACTURA NUMERO ZOB110 CON CHEQUE NUMERO 027 POR CONCEPTO DE EVENTOS DE CAMPANA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	766,000.00	766,000.00	3
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	10	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	PAGO DE LA FACTURA NUMERO ZOB110 CON CHEQUE NUMERO 025 POR CONCEPTO DE EVENTOS DE CAMPANA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	756,311.00	756,311.00	4
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	9	EGRESOS	05/05/2016	30/04/2016	PARA REGISTRO DE PAGO DE FACTURA DE PROVEEDOR	10,500.00	10,500.00	5

SUP-RAP-505/2016

CARGO	NOMBRE CANDIDATO	APELLIDO PATERNO	PERIODO	ETAPA	FOLIO_POLIZA	TIPO POLIZA	FECHA REGISTRO	FECHA OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO	REFERENCIA
									POR LA ELABORACIÓN DE JINGLES PARA CAMPANA			
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	8	EGRESOS	04/05/2016	30/04/2016	PAGO DE FACTURA NUMERO 153417 CON CHEQUE NUMERO 33 POR CONCEPTO DE INSERCIONES EN DIARIOS	232,000.00	232,000.00	6
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	4	EGRESOS	03/05/2016	29/04/2016	PAGO DE FACTURA NUMERO 1196 CON CHEQUE NUMERO 06 POR CONCEPTO DE LONAS	249,361.72	249,361.72	7
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	17	DIARIO	05/05/2016	05/04/2016	PARA REGISTRO POR SERVICIO DE MANEJO DE CUENTA EN REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER CANDIDATO A GOBERNADOR	54,000.00	54,000.00	2
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	14	DIARIO	05/05/2016	20/04/2016	PARA REGISTRO DE EVENTOS DE CAMPANA A GOBERNADOR	766,000.00	766,000.00	3
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	11	DIARIO	05/05/2016	04/04/2016	PARA EL REGISTRO DE EVENTOS DE CAMPANA A GOBERNADOR	756,311.00	756,311.00	4
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	10	DIARIO	05/05/2016	05/04/2016	PARA REGISTRO DE ELABORACION DE 3 JINGLES PARA CAMPANA DE CANDIATO A GOBERNADOR	10,500.00	10,500.00	5
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	8	DIARIO	04/05/2016	05/04/2016	PARA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EN DIARIO	232,000.00	232,000.00	6
GOBERNADOR	ALEJANDRO ISMAEL	MURAT	1	NORMAL	5	DIARIO	03/05/2016	05/04/2016	PARA EL REGISTRO DE COMPRA DE LONAS	249,361.72	249,361.72	7

Periodo de la operación	Tipo de Poliza	Subtipo de Poliza	Número de Poliza	Número de cuenta contable	Descripción de la cuenta	Descripción de la poliza	Cargo	Abono	Suma Cargo	Suma Abono	Identificación con montos observados	Referencias
2	Ajuste	DR	3	5507010001	Pamorama	Por registro de contratación de espectaculares, direc	\$2,727.32	\$0.00			8	A
2	Ajuste	DR	3	2101000000	Proveedores	Por registro de contratación de espectaculares	\$0.00	\$2,727.32	\$2,727.32	\$2,727.32	8	A
2	Ajuste	EG	3	1102000000	Bancos	Pago efectuado según Diario 1 por la contratación de lona espectacular y renta de estructura metálica	\$0.00	\$2,727.32			8	B
2	Ajuste	EG	3	2101000000	Proveedores	Pago efectuado según Diario 1 por la contratación de lona espectacular y	\$2,727.32	\$0.00	\$2,727.32	\$2,727.32	8	B

						renta de estructura metálica							
--	--	--	--	--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Lo alegado al respecto en la presente apelación no es apto para refutar las consideraciones que respaldan la resolución impugnada, ya que conlleva la introducción de elementos novedosos a la controversia, diferentes a los originalmente planteados en el recurso **SUP-RAP-358/2016**, ya que ahora, el Partido Revolucionario Institucional aduce que la autoridad fiscalizadora debió considerar como operaciones duplicadas, movimientos financieros distintos, adicionales a los que fueron materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Sala Superior en esa primera apelación, tal como se advierte al confrontar las operaciones objetadas en esa oportunidad, y las de reciente incorporación al interponerse el recurso en que se actúa.

En efecto, las operaciones inicialmente objetadas por haber sido consideradas como si se tratara de dos diferentes, fueron las siguientes catorce, las cuales involucraron los conceptos y montos precisados a continuación:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1)	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE LA CAMPAÑA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	961,867.80
2)	PARA CANCELAR MOVIMIENTO SEGÚN DIARIO 5 POR GASTO REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	-\$961,867.80
3)	PAGO EFECTUADO SEGÚN DIARIO 52 POR SERVICIO AÉREO CONTRATADO	1,395,480.00
4)	PARA CANCELAR MOVIMIENTOS REGISTRADOS POR LA PÓLIZA DE EGRESOS 24 Y 50 POR SERVICIO AÉREO CONTRATADO	-\$1,395,480.00
5)	PAGO DE FACTURA NÚMERO 940 CHEQUE NUMERO 014 POR CONCEPTO DE SERVICIO AÉREO	\$669,030.00

6)	HELICÓPTERO	\$726,450.00
7)	PAGO EFECTUADO SEGÚN DIARIO 52 POR SERVICIO AÉREO CONTRATADO	\$435,000.00
8)	PARA CANCELAR MOVIMIENTOS REGISTRADOS POR LA PÓLIZA DE EGRESOS 55 POR SERVICIO AÉREO CONTRATADO	-\$435,000.00
9)	PAGO DE AVIONETA	\$435,000.00
10)	PARA REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL CDE A LA CUENTAS DE CAMPAÑA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	\$8,000,000.00
11)	PARA RECLASIFICAR CUENTAS AFECTADAS DE TRANSFERENCIA DEL CDE A CUENTA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO	-\$8,000,000.00
12)	PARA REGISTRO DE LA APORTACIÓN REALIZADA POR EL CDE A LA CUENTA DE CAMPAÑA DEL GOBERNADOR	\$8,000,000.00
13)	PARA EL REGISTRO DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN	\$175,000.00
14)	PARA CONTRATAR EFECTO DE LA PÓLIZA NUMERO 9 POR ERROR EN DUPLICACIÓN EL SISTEMA	-\$175,000.00

Operaciones respecto a las cuales, la autoridad responsable, al emitir la resolución impugnada en el presente recurso de apelación, modificó la determinación asumida respecto a las operaciones identificadas con los incisos 1) y 2), 3) y 4), 7) a 9), 10) a 12, sí como 13) y 14), de manera que consideró en cada caso, una sola operación registrada fuera de tiempo, en lugar de tenerlas duplicadas.

En tanto, conforme a lo expuesto por el Partido Revolucionario Institucional al interponer el recurso en que se actúa, se observa que consiste en el reclamo por la supuesta duplicidad en dieciséis operaciones que involucran montos y conceptos diferentes a las anteriores:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1)	PARA REGISTRO DE VEHÍCULO DADO EN COMODATO PARA CAMPANA DE GOBERNADOR	\$24,584.40
2)	PARA REGISTRO A VALOR NOMINAL DE VEHÍCULO EN COMODATO PARA CAMPANA BENEFICIADA A GOBERNADOR	\$24,584.40
3)	PARA REGISTRAR EL PAGO A PROVEEDOR POR MANEJO DE CUENTA DE INTERNET Y REDES SOCIALES	\$54,000.00
4)	PAGO DE LA FACTURA NÚMERO ZOB110 CON CHEQUE NÚMERO 027 POR CONCEPTO DE EVENTOS DE CAMPANA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	\$766,000.00
5)	PAGO DE LA FACTURA NÚMERO ZOB110 CON CHEQUE NÚMERO 025 POR CONCEPTO DE EVENTOS DE CAMPANA DE CANDIDATO A GOBERNADOR	\$756,311.00
6)	PARA REGISTRO DE PAGO DE FACTURA DE PROVEEDOR POR LA ELABORACIÓN DE JINGLES PARA CAMAPNA	\$10,500.00
7)	PAGO DE FACTURA NÚMERO 153417CON CHEQUE NÚMERO 33 POR CONCEPTO DE INSERCIÓN EN DIARIOS	\$232,000.00
8)	PAGO DE FACTURA NÚMERO 1196 CON CHEQUE NÚMERO 06 POR CONCEPTO DE LONAS	\$249,361.72
9)	PARA REGISTRO POR SERVICIO DE MANEJO DE CUENTA EN REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER CANDIDATO A GOBERNADOR	\$54,000.00
10)	PARA REGISTRO DE EVENTOS DE CAMPANA A GOBERNADOR	\$766,000.00
11)	PARA EL REGISTRO DE EVENTOS DE CAMPANA A GOBERNADOR	\$756,311.00
12)	PARA REGISTRO DE ELABORACIÓN DE 3 JINGLES PARA CAMPANA DE CANDIATO A GOBERNADOR	\$10,500.00
13)	PARA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EN DIARIO	\$232,000.00
14)	PARA EL REGISTRO DE COMPRA DE LONAS	\$249,361.72
15)	Por registro de contratación de espectaculares	\$2,727.32
16)	Pago efectuado según Diario 1 por la contratación de lona espectacular y renta de estructura metálica	\$2,727.32

Por consiguiente, la mención de operaciones contables no reclamadas con anterioridad, al implicar una cuestión novedosa, provoca que el agravio resulte ineficaz para refutar la resolución impugnada y, por tanto, para pretender desvirtuarla.

Así, se desestima lo manifestado por el partido político apelante, porque no se dirige a evidenciar que las operaciones de reciente introducción a la controversia, o los montos involucrados en ellas, se encuentren comprendidos en las operaciones contables inicialmente cuestionadas, de manera que la responsable debiera haberlas verificado para determinar si las consideró por duplicado; empero, al no enderezarse argumentos para demostrar tal situación, este órgano jurisdiccional no puede realizar una revisión oficiosa de la información reportada por la mencionada coalición en el sistema integral de fiscalización, menos frente a registros que están firmes en virtud de no haberse combatido en su oportunidad.

En consecuencia, al ser desestimados los planteamientos del partido político apelante, lo conducente es **confirmar** la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la resolución controvertida.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-505/2016.

Con el debido respeto a los señores Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito formular voto concurrente, en razón de que, si bien comparto el considerando primero en el sentido de que esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el respectivo recurso de apelación, no coincido con la consideraciones en que se sustenta esa competencia.

En la determinación aprobada por la mayoría de los señores magistrados, se considera que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se trata de un recurso de apelación promovido en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

Aunado a lo anterior, se argumenta que, si bien por criterio de esta Sala Superior, si un recurso de apelación es promovido para impugnar sanciones que se vincula con una elección de diputados locales o de integrantes de ayuntamientos, es competente para resolver el medio de impugnación la Sala Regional que corresponda, en el caso, se controvierte una resolución relativa a la revisión de informes de gastos de campaña de candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Oaxaca, Diputados y Concejales a Ayuntamiento de esa entidad federativa, por lo que, para no dividir la continencia de la causa, esta Sala Superior es competente para resolver la controversia planteada por el Partido Revolucionario Institucional.

No comparto las consideraciones de la mayoría, porque desde mi perspectiva, el presente asunto debe ser del conocimiento de esta Sala Superior, esencialmente, por los motivos siguientes:

En primer lugar, porque se trata de un asunto relacionado con la fiscalización de los recursos en el período de las campañas electorales.

Con motivo de las últimas reformas electorales de febrero de dos mil catorce, se emitieron las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la de Partidos Políticos.

En dichas leyes generales, se diseñó un modelo de centralización de la fiscalización en una autoridad que revisará y conocerá de la rendición de los informes de precampaña y campaña en los procesos electorales federales y locales. Esto no sólo tuvo una

intención de centralizar en una autoridad toda esa función, sino que tuvo como propósito el unificar criterios en todas las entidades federativas en cuanto a la forma en que se rinden los gastos de las precampañas y campañas.

Luego, al tratarse de resoluciones que son emitidas por el órgano central del Instituto Nacional Electoral, actualiza la competencia exclusiva de esta Sala Superior para conocer sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones sobre fiscalización de precampañas y campañas que emita dicho órgano.

Permitir que las Salas Regionales conozcan de los medios de impugnación del órgano central, desarticularía el modelo de centralización tanto de la fiscalización como de la revisión de los actos y resoluciones que son emitidos por el órgano central del Instituto Nacional Electoral.

Ello generaría que las resoluciones del Consejo General en materia de fiscalización puedan ser revisadas por cinco salas regionales, bajo parámetros distintos, lo cual va en contra de la lógica del legislador de haber centralizado la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, me parece que el criterio sostenido por la mayoría resulta incongruente con los anteriores criterios que había sostenido esta Sala Superior.

En los asuntos que hasta este momento han sido resueltos por esta Sala Superior relacionados la fiscalización de las precampañas y campañas de los procesos electorales locales en las entidades federativas, cuando el medio de impugnación fue presentado por partidos políticos e incluso algunos ciudadanos, se ha justificado la competencia de esta Sala Superior en los siguientes términos:

“PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso g), y V, y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a) y b)fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **porque se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político, en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.**”

Cuando el medio de impugnación fue promovido por diversos ciudadanos sancionados con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales en la Ciudad de México, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña, la competencia de esta Sala Superior se justificó a partir de lo siguiente¹:

“PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver sobre los medios de impugnación precisados en el proemio de la presente ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto,

¹ Ver juicio ciudadano SUP-JDC-917/2015 y acumulados

fracciones V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, incisos c) y g), 189, fracciones I, inciso e), y II, y 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, **por tratarse de sendos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovidos por diversos ciudadanos** para controvertir la resolución INE/CG190/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa a las **irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña** de los ingresos y egresos de los **precandidatos a jefe delegacional y diputados locales**, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 **en la cual, sancionó a diversos ciudadanos con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña.**

Al respecto, es de señalar que **no obstante los presentes juicios ciudadanos están relacionados con la elección de diputados locales** por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, **circunstancia que en principio, actualiza la competencia de las Salas Regionales, debe considerarse que corresponde a esta Sala Superior su conocimiento y resolución.**

Ello es así, **porque** se advierte que **el acto reclamado** es el acuerdo INE/CG190/2015 **y que la pretensión final de los actores consiste en que se revoque tal determinación en tanto aseguran que no fueron requeridos para presentar sus respectivos informes de gastos de precampaña.**

En otros términos, **la impugnación de los enjuiciantes versa acerca la legalidad en la determinación de la autoridad administrativa electoral federal**, cuestión que también es impugnada en los diversos recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-156/2015 y SUP-RAP-164/2015 y acumulados, los cuales se resolverán de manera simultánea, en esta propia fecha.

En consecuencia, dado que el acto controvertido es el referido acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya legalidad se está examinando tanto en los presentes juicios ciudadanos como en los recursos de apelación citados, en consecuencia, a fin de no dividir la continencia de la causa, esta Sala Superior, en ejercicio de su competencia originaria, debe conocer y resolver los presentes asuntos.

Al respecto, es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia 5/2004, de rubro "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN".

En abono a lo anterior, es de señalar que en resolución de esta misma data la Sala Superior al resolver las solicitudes de facultad de atracción identificadas con las claves SUP-SFA-10/2015 y SUP-SFA-11/2015, determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de la impugnación promovida por Movimiento Ciudadano contra el acuerdo ACU-198-15 emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG190/2015 del Instituto Nacional Electoral, la cual es materia del presente asunto. De modo que, con la finalidad de tener un conocimiento integral de la controversia relacionada con la pérdida de diversos ciudadanos del derecho a ser registrados o, en su caso, con la cancelación de su registro a diversos cargos de elección popular, es que esta Sala Superior asume competencia para resolverlos.”

En efecto, al resolver los medios de impugnación antes referidos, los Magistrados que ahora forman parte del voto mayoritario, determinaron en los asuntos que a continuación se lista, que la competencia para conocer de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de presidentes municipales y diputados locales correspondían conocer a esta Sala Superior por tratarse de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-49/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de Guerrero .	MORENA
SUP- RAP-55/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG18/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG19/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, que impuso diversas multas al MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los	MORENA

SUP-RAP-505/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		partidos políticos nacionales al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral extraordinario 2015-2016, del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.	
SUP-RAP-70/2016	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG28/2016 emitido por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-539/2015, presentado para controvertir el dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco.	PRD
SUP-JDC-1023/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG207/2015 , emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades a los cargos de diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, que canceló el registro del actor al cargo al que aspira.	CRUZ OCTAVIO RODRÍGUEZ CASTRO
SUP-RAP-107/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG53/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampañas y de obtención de apoyo ciudadano, correspondiente a los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015 en Guanajuato.	PRI
SUP-RAP-181/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG230/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que modificó el diverso INE/CG123/2015, que impuso sanción consistente en una multa al Partido de la Revolución Democrática y sancionó a diversos precandidatos de ese instituto político, con amonestación pública o la pérdida del derecho a ser registrados y, en su caso, la cancelación del registro como candidatos al cargo al que aspiran, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán , específicamente, por la omisión de presentar en tiempo el informe respectivo.	PRD
SUP-RAP-452/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen consolidado, así como las resoluciones INE/CG781/2015 e INE/CG722/2015, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato , y del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, INE/Q-COF/UTF/327/2015/GTO, instaurado contra José Ricardo Ortiz Gutiérrez, entonces candidato a Presidente Municipal, postulado por el Partido Acción Nacional en el municipio de Irapuato.	PRI
SUP-RAP-462/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y su acumulado, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente	PVEM

SUP-RAP-505/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato .	
SUP-RAP-472/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG803/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PRD
SUP-RAP-493/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	PRD
SUP-RAP-526/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PAN
SUP-RAP-546/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	MORENA
SUP-RAP-557/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	MORENA
SUP-RAP-684/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	PRI
SUP-RAP-727/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG893/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-651/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas .	PRD
SUP-RAP-56/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG23/2016 emitido por el Consejo	MORENA

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-429/2015 y SUP-RAP-548/2015, relacionadas con el dictamen consolidado INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	
SUP-RAP-63/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG27/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-526/2015, presentado contra el dictamen consolidado INE/CG802/2015 y la resolución INE/CG803/2015, que impuso diversas sanciones al Partido Acción Nacional, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PAN
SUP-JDC-918/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, entre otras cuestiones, impuso una amonestación pública a Marisol García Ramírez, con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán .	
SUP-RAP-121/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, determinó la cancelación del derecho de los militantes en reserva del Partido de la Revolución Democrática que aspiran a ser postulados como candidatos a diputados locales e integrar Ayuntamientos , con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos a los referidos cargos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, a celebrarse en el Estado de Michoacán .	PRD
SUP-RAP-209/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que entre otras cuestiones, canceló el registro de Jacobo Mendoza Ruíz y María Esthela Mar Castañeda, como candidato a presidente municipal en Hermosillo y diputada local por el 12 distrito electoral, respectivamente, ambos en Sonora con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015.	MORENA
SUP-RAP-229/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG285/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas sanciones, así como la pérdida y/o cancelación del registro de sus precandidatos o candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México , respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los aludidos cargos.	PRD
SUP-RAP-463/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y resolución INE/CG791/2015 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados,	PVEM

SUP-RAP-505/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos , en particular el punto 11.4.12 que atañe a la revisión de informes presentados por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.	
SUP-RAP-551/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG791/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos .	MORENA
SUP-RAP-575/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y la resolución INE/CG791/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-649/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	MC
SUP-RAP-655/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	PVEM
SUP-RAP-658/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	PAN
SUP-RAP-687/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	MOVER A CHIAPAS
SUP-RAP-64/2016	Manuel González Oropeza	El dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y la resolución INE/CG19/2016 del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas al Partido del Trabajo, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de	PT

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-JDC-972/2015	Manuel González Oropeza	El acuerdo INE/CG123/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán .	ALASKA ZULEYKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SUP-RAP-425/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PVEM
SUP-RAP-429/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MC
SUP-RAP-488/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PRI
SUP-RAP-539/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PRD
SUP-RAP-548/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MORENA
SUP-RAP-572/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-46/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero .	PRD

SUP-RAP-505/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el referido Estado, respecto de la omisión de imponer una sanción económica a Saúl Nava Astudillo, otrora candidato al referido cargo, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México y Nueva Alianza.	
SUP-JDC-1020/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que, entre otras cuestiones, impuso una sanción a Tito Maya de la Cruz, con la pérdida de su derecho a ser registrado y en su caso, la cancelación del registro como candidato al cargo de Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México , con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a cargos de diputados y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en la referida entidad.	TITO MAYA DE LA CRUZ
SUP-RAP-116/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG125/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, canceló el registro de Eduardo Ron Ramos en el cargo de precandidato electo por Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos, correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en la referida entidad.	EDUARDO RON RAMOS
SUP-RAP-244/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG334/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas multas, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos menores a cien mil habitantes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora , por la presentación extemporánea de 37 informes de precampaña.	PRD
SUP-RAP-426/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen y resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PT
SUP-RAP-481/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen consolidado INE/CG800/2015 y la resolución INE/CG801/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PRI
SUP-RAP-511/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PAN
SUP-RAP-15/2016	Pedro Esteban Penagos López	El acuerdo INE/CG1033/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que da cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-	PRD

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		441/2015, interpuestos contra el dictamen consolidado y la resolución INE/CG780/2015 e INE/CG781/2015, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato .	
SUP-RAP-443/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de México .	MC
SUP-RAP-460/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen y resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México ; en específico, en el municipio de Naucalpan de Juárez .	PRI
SUP-RAP-502/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG786/2015, la resolución INE/CG787/2015, respecto de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México , emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, así como la diversa emitida en el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/281/2015/EDOMEX , incoado contra el Partido Acción Nacional y Enrique Vargas del Villar, entonces candidato a Presidente Municipal de Huixquilucan , por el posible rebase de tope de gastos de campaña.	PRI
SUP-RAP-549/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	MORENA
SUP-RAP-573/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG768/2015 y la resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-739/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG887/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en los diversos SUP-RAP-453/2015, SUP-RAP-457/2015 y SUP-RAP-626/2015 acumulados, que impuso una multa al partido político recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario	PRI

SUP-RAP-505/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		2014-2015, en el Estado de México.	

En los anteriores asuntos resueltos por esta Sala Superior, los Magistrados determinaron que la competencia era de esta Sala Superior a partir de que la resolución provenía del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin importar que en todos los casos se controvertían informes de gastos de campaña para los cargos Gobernador, de Presidentes Municipales y Congresos locales y, sin importar que quienes promovían esos medios de impugnación eran partidos políticos o precandidatos o candidatos en lo individual.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, es que me apartó de las consideraciones que sustentan la competencia de esta Sala para conocer del expediente SUP-RAP-505/2016.

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA